



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 76001400302820210038200
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. No. 899.999.284-4
Apoderada: Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
T.P. No. 315.046 CSJ
Email: verpyconsultoressas@gmail.com
Demandado: FREDDY HERNANDO MORA MAMBUSCAY C.C.
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrimo solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 24 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 006**

Cali Valle, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, sin indicar hasta que fecha, por lo que se toma la fecha de presentación del escrito.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora hasta 21 de septiembre de 2021, razón por la cual se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia que la obligación continúa vigente.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria